



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO 002219

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SALADEEN SECURITY LTDA"

13 NOV 2020

Bucaramanga,

Expediente 7068001-14680007 del 20 de mayo de 2019

Radicado 05EE2019736800100000731

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar el mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DE TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que con número de radicado 05EE2019736800100000731 de fecha 28 de enero de 2019, se presenta querrela por ANONIMO por vulneración en lo referente a la afiliación y pago de cotizaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales por la empresa SALADEEN SECURITY LTDA. (Folio 1)

Que en atención a lo anterior, se ordenó mediante Auto No. 001910 de fecha 02 de agosto del 2019, avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra la empresa SALADEEN SECURITY LTDA, y comisionar a un funcionario Inspector de Trabajo para que, en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar con el fin de evidenciar los hechos y proceder a verificar el incumplimiento en lo referente a la afiliación y pago de cotizaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales. (Folio 5).

Que con planilla interna 146 del 05 agosto de 2019, se comunica el Auto de Averiguación Preliminar a la empresa SALADEEN SECURITY LTDA., a través del Servicio de Correspondencia 4-72 con guía de recibido YG236001516CO del 06 de agosto de 2019, y al ANÓNIMO a través del correo electrónico. (Folio 6 a 12)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SALADEEN SECURITY LTDA"

Mediante Auto Cumplimiento comisorio No. 002060 de fecha del 20 de agosto de 2019, el Inspector comisionado requiere documentos con el fin de instruir el Expediente, el cual se comunica mediante planilla interna 156 a la empresa SALADEEN SECURITY LTDA., con fecha de recibido del 22 de agosto de 2019, según guía No. YG237495662CO y al señor ANÓNIMO a través del correo electrónico. (Folios 14 a 18)

Que a folio 19 obra constancia de práctica de visita a la empresa SALADEEN SECURITY LTDA., el día 12 de marzo de 2020, a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en la que se evidenció que la empresa funcionaba en un garaje y su cambio de domicilio, procediéndose a la impresión actualizada del certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, fechada el 12 de marzo de 2020, registrando la misma dirección en la que no fue posible la práctica de la mencionada diligencia administrativa, folios 20 al 22

3. IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS

INVESTIGADO: **SALADEEN SECURITY LTDA**
NIT: 900491451-9
DOMICILIO: Carrera 25 No. 87-25 Barrio Diamante II, Bucaramanga - Santander
TELEFONOS: 6975539 - 3144105920
E-MAIL: saladeensecurity@hotmail.com

4. ACCION U OMISION QUE GENERA LA ACUSACION

La presente Actuación Administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte de la empresa SALADEEN SECURITY LTDA, en lo referente a la afiliación y pago de cotizaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Se destaca que la empresa como empleadora tiene la obligación prioritaria como es el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestos los mismos cuando realizan sus actividades laborales. Igualmente deben procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de la empresa: **SALADEEN SECURITY LTDA** y se formulan los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO

Haber Presuntamente incurrido en la violación de los literales c y d del artículo 4 del Decreto 1295 del 1994 en concordancia con el artículo 2.2.4.3.2. del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

Decreto 1295 de 1994

ARTICULO 4o. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA. El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:

- c. Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales
- d. La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SALADEEN SECURITY LTDA"

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.3.2. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

Ley 1562 de 2012

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

2. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado son responsables conforme a la ley, del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados. Para tales efectos le son aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes y de igual forma le son aplicables las obligaciones en materia de salud ocupacional, incluyendo la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).

3. Los jubilados o pensionados, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos.

4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley por parte de los Ministerio de Salud y Protección Social.

5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.

6. Los miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen l fuente de ingreso para la institución.

7. Los miembros activos del Subsistema Nacional de primera respuesta y el pago de la afiliación será a cargo del Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad pertinente.

b) En forma voluntaria:

Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo, podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud y de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que está expuesta esta población.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento de la empresa de realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SALADEEN SECURITY LTDA"

En las evidencias aportadas al expediente, se observa que se emite el Auto No. 001910 del 02 de agosto de 2019, por el cual se da inicio a la actuación administrativa laboral, el cual fue comunicado efectivamente a la averiguada SALADEEN SECURITY LTDA, como se visualiza a folios 9 y 12, prueba de ello la constancia del Servicio de Correspondencia 4-72 con guía YG236001516CO y fecha del 06 de agosto de 2019.

Posteriormente, se envía a la empresa en mención el Auto No. 002060 del 20 de agosto de 2019 a través del Servicio de Correspondencia 4-72 con guía de recibido YG237495662CO y fecha del 22 del mismo mes y año, folios 14 y 15, donde se solicitó:

- *Oficiar a la accionada empresa SALADEEN SECURITY LTDA con Nit. No. 900491451-9 allegue los siguientes documentos:*
 1. *Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad correspondiente actualizado*
 2. *Certificado de afiliación de la empresa a la Administradora de Riesgos Laborales.*
 3. *Listado de trabajadores emitido por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa a la fecha.*
 4. *Pago del Sistema de General de Riesgos Laborales de todos los trabajadores del 2018 y 2019*
 5. *Constancia de afiliación de todos los trabajadores emitido por la Administradora de Riesgos Laborales.*

A la fecha la empresa no envió la constancia de afiliación de los trabajadores a la Administradora de Riesgos Laborales ni las planillas de pago, se verifica que la empresa recibió el 06 de agosto de 2019, el Auto de Averiguación Preliminar No. 1910 del 02 de agosto de 2019 y posteriormente recibe el día 22 de agosto de 2019 el Auto de Cumplimiento Comisorio No. 2060 del 20 de agosto de 2019, los envíos se realizaron mediante correo certificado del Servicio de Correspondencia 4-72. Colofón a lo anterior, se procedió a practicar visita de inspección a la averiguada, la cual no fue efectiva en atención a que no se encuentra ubicada o domiciliada en la dirección registrada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, evidenciándose que la empresa funcionaba en un garaje y su cambio de domicilio, sin aviso o información sobre su nueva dirección, y que revisado nuevamente el estado actual comercial de la empresa en la Cámara de Comercio se encuentra activa e igual dirección de domicilio y notificación judicial en la que traslado el funcionario comisionado, tal como obra en el plenario.

De acuerdo con lo anterior, la empresa no demuestra la afiliación y pago de cotizaciones de sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

De no desvirtuarse los cargos formulados a la **SALADEEN SECURITY LTDA** se tendrá en cuenta el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece: "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso...", además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

El despacho atenderá igualmente lo estipulado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando y aplicando los principios consagrados en la Constitución Nacional, en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Leyes especiales. Asimismo, las multas se graduarán atendiendo los criterios aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011; 12 de la ley 1610 de 2013, además

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SALADEEN SECURITY LTDA"

de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa, número de trabajadores y activos totales de la empresa, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004.

Vencido el procedimiento enmarcado en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y los artículos 4 y 5 de la Ley 472 del 17 de marzo de 2015 relacionados con los criterios de graduación de proporcionalidad y razonabilidad de la multa por infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.11.2 a 2.2.4.11.6 del Decreto 1072 de 2015, procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la empresa **SALADEEN SECURITY LTDA**, identificada con NIT: 900491451-9 y dirección de notificación judicial en la Carrera 25 No. 87 – 25, Barrio Diamante II, Bucaramanga - Santander, Tel: 6975539 – 3144105920, Email: saladeensecurity@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta el siguiente cargo:

1. Haber Presuntamente incurrido en la violación de los literales c y d del artículo 4 del Decreto 1295 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.2. del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR a la Dra. **LILIANA VEGA ESPINEL**, Inspectora de Trabajo, asignado a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

PARAGRAFO N°1: El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibídem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del expediente 7068001 – 14680007 del 20 de mayo de 2019.

PARAGRAFO No. 2: El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código ICV-PD-02.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la empresa **SALADEEN SECURITY LTDA**, identificada con NIT: 900491451-9 y dirección de notificación judicial en la Carrera 25 No. 87 – 25, Barrio Diamante II, Bucaramanga - Santander, Tel: 6975539 – 3144105920, Email: saladeensecurity@hotmail.com, y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas respecto de la formulación de cargos.

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SALADEEN SECURITY LTDA"

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

13 NOV 2020


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial Santander

Proyectó: Liliena V/E

Revisó/Modificó:  Bueno

Aprobó: F.A/ Plata James